

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 DE FAMILIA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **097**

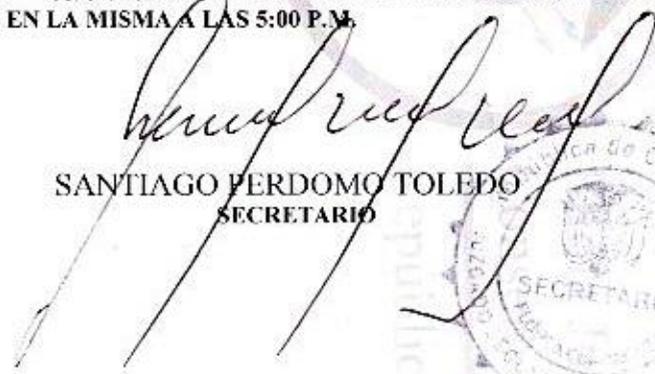
Fecha: 05/07/2022

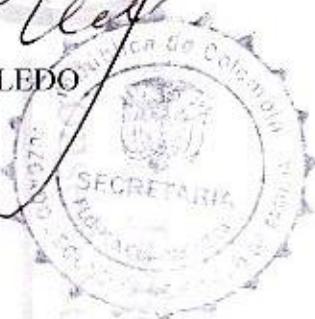
Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1800B110002 2018 00656	Ejecutivo	MYRIAM MAGNOLIA - NIETO CARDONA	EDWIN - CASTANO POLANIA	Auto aprueba liquidación crédito	01/07/2022	1
1800B110002 2019 00829	Liquidación de Sociedad Conyugal y Patrimonial	LUZ MIREYA - MONROY MOTTA	JULIO FERNANDO - PALENCIA KERGUELEN	Auto ordena emplazamiento	21/06/2022	1
1800B110002 2019 00830	Jurisdicción Voluntaria	YOLANDA - CASTILLO DE PEDRERO	ALEXIS EFREN - PEDRERO CASTILLO	Auto reconoce personería	01/07/2022	1
1800B110002 2020 00147	Verbal	STEISY TATIANA - CASTRO CUÉLLAR	ÓSCAR - CHAMBO PENA	Auto libra mandamiento ejecutivo	17/06/2022	1
1800B110002 2021 00427	Ordinario	YUDY TATIANA - MUÑOZ MACOCE	PAOLA JULIE - AGUILAR CRUZ	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJO EL 18 DE OCTUBRE DE 2022 A LAS 3 DE LA TARDE PARA AUDIENCIA DE CONCILIACION	01/07/2022	1
1800B110002 2022 00224	Ejecutivo	LEIVY JOHANNA - TAPIERO RIVERA	ALBEIRO URBINA RAMIREZ	Auto inadmite demanda	16/06/2022	1
1800B110002 2022 00245	Ordinario	YESENIA - LÓPEZ CALDERÓN	THOMAS ANDRÉS - GUEVARA LÓPEZ	Auto admite demanda	01/07/2022	1
1800B184002 2016 00701	Procesos Especiales	LEYDY JOHANA - ECHEVERRY CANTILLO	EDGAR FERNANDO - LOZANO CALDERÓN	Auto inadmite demanda DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS	01/07/2022	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 05/07/2022 Y A LA HORA DE LAS 7 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.


SANTIAGO PERDOMO TOLEDO
SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, uno (1) de julio de mil veintidós (2022).

PROCESO : **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**
DEMANDANTE : **MYRIAM MAGNOLIA NIETO CARDONA**
DEMANDADO : **EDWIN CASTAÑO POLANIA**
Asunto : **APRUEBA CREDITO**
RADICACION : **2018-00656-00**

VENCIDO en silencio el término de traslado de la anterior liquidación del crédito dentro del proceso de la referencia, el Juzgado de conformidad con el artículo 446-3 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

APRUEBASE en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito.

NOTIFIQUESE

La Juez,

GLORIA MARFLY GOMEZ GALINDEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, uno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE : LUZ MIREYA NINROY MOTTA
DEMANDADO : JULIO FERNANDO PALENCIA KERGUELEN
ASUNTO : ORDENA EMPLAZAMIENTO
RADICACION : 2019-00829-00

VENCIDO el término de traslado de la demanda de la referencia, el Juzgado de conformidad con el artículo 523 inciso 6 del Código General de Proceso, el Juzgado,

D I S P O N E:

ORDENASE el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal. Por la pandemia aplicase lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de junio de 2020.

NOTIFIQUISE

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marty Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

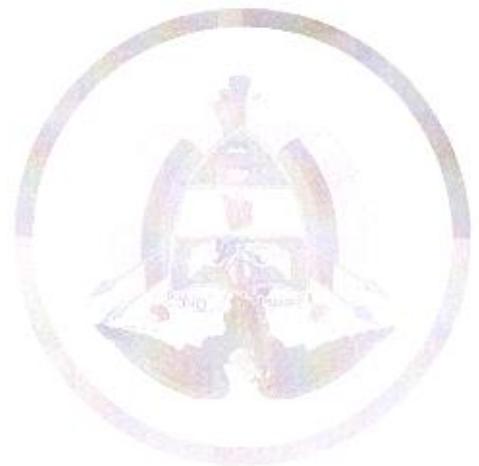
Código de verificación: 61c1a3cdcdd22b132126fab497683c324ae1ae9e56266597f0287569eefabc16

Documento generado en 30/06/2022 11:39:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, uno (1) de julio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : **PRESUNCION DE MUERTE POR DESAPARECIMIENTO**
DEMANDANTE : **YOLANDA CASTILLO DE PEDREROS**
DESAPARECIDO : **ASLEXIS EFREN PEDREROS CASTILLO**
ASUNTO : **RECONOCE PODER**
INERLOCUTORIO:
RADICACION : **2019-00830-00**

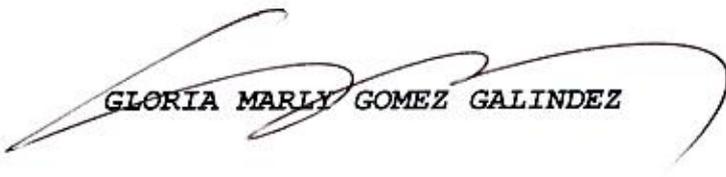
TENIENDO en cuenta que el memorial poder allegado a la demanda de la referencia, se ajusta a derecho, el Juzgado de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

RECONOCER personería jurídica al abogado LUS JORGE SANCHEZ GARCIA para actuar en este proceso en los términos y fines del poder conferido por La demandante.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, diecisiete (17) de junio mil veintidós (2022).

PROCESO : **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**
DEMANDANTE : **STEISY TATIANA CASTRO CUELLAR**
EJECUTADO : **OSCAR CHAMBO PEÑA**
ASUNTO : **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO**
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : **2020-00147-00**

Como el presente escrito de ejecución reúne el lleno de los requisitos exigidos por la ley, el Juzgado de conformidad con los artículos 90, 306 del Código General del Proceso y 431 de la misma obra,

D I S P O N E:

1.- **LIBRAR** mandamiento de pago en contra del señor **OSCAR CHAMBO PEÑA** para que pague la suma de **SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$787.771.00) M/CTE**, por concepto de las mesadas alimentarias y mudas de ropa dejadas de cancelar por el demandado, más intereses del 0.5% mensuales y las que se llegaren a causar de conformidad con el precepto arriba citado a favor de la alimentaria **SHILY SOPHIA**.

2.- **NOTIFIQUESE** al demandado de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de junio de 2020 y artículo 291 del Código General del Proceso y désele un término de diez (10) días para pagar o excepcionar siendo la única admisible la de pago.

3.- **DE CONFORMIDAD** con el artículo 130 del Código de Infancia y Adolescencia y artículo 599 del Código General del Proceso, **ORDENAR** al pagador que en adelante descuente el 10% del salario devengado por el demandado menos deducciones de ley hasta completar la suma de \$1.000.000.00, igualmente le descuente la cuota alimentaria a cargo del demandado en cuantía actual. Oficiese.

4.- **RECONOCER** personería jurídica a **LAURA CRISTINA PARRA BECERRA** Estudiante de Derecho - Consultorio Jurídico - **UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA** para actuar en este asunto en los términos y fines del poder conferido y allegado con la demanda.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 760475a1bafe103ceb6bf80f5c5818e124f8e2f680176f362c6c0edd0124d2

Documento generado en 30/06/2022 11:39:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, uno (1) de julio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE : YUDY TATIANA MUÑOZ MACOCE
DEMANDADO : HDROS EXT. ISMAEL AGUILAR PERDOMO
ASUNTO ; FIJA FECHA DE CONCILIACION
RADICACION : 2021-00427-00

VENCIDO el termino de traslado de las excepciones propuestas en el proceso de la referencia, el Juzgado conformidad el artículo 372 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

FIJASE el 18 de Octubre de este año a las 03:00pm., para que tenga lugar la diligencia de audiencia de conciliación entre las partes en este proceso.

CÍTENSE las partes para que asistan a la diligencia de manera virtual en la hora y fecha indicada con sus apoderados judiciales a la audiencia antes señalada.

ADVIERTASE a las partes de las consecuencias establecidas en el artículo 372-4 ibídem por la inasistencia injustificada a la audiencia entre otras la terminación del proceso.

Líbrese las respectivas citaciones.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6eaa2bc219e751d56a9cf584b2ddb875f9acd4af7fadbd063f92e842182a2010

Documento generado en 30/06/2022 11:39:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, dieciséis (16) de junio dos mil veintidós (2022).

PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : LEIVY JOHANNA TAPIERO RIVER<A
EJECUTADO : ALBEIRO URBINA RAMIREZ
ASUNTO : INADMITE MANDAMIENTO DE PAGO
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2022-00224-00

Teniendo en cuenta que la presente solicitud de mandamiento de pago no reúne el lleno de los requisitos exigidos por la ley, por cuanto a la liquidación de la deuda alimentaria le suma intereses de mora desde que el demandado incurrió en incumplimiento, cuando por ser sumas de dinero fijadas por decisión judicial, acuerdo privado o conciliación, los intereses legales del 0,5% mensual, empiezan a causarse desde cuando se admite el mandamiento de pago, razón por la cual el Juzgado de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

- 1.- **INADMITIR** la presente demanda ejecutiva de alimentos por las razones anotadas.
- 2.- **DESE** a la parte demandante cinco (5) días para subsanar la falla de que adolece la presente so pena de ser rechazada.
- 3.- **RECONOCER** personería jurídica al abogado GONZALO RAMOS PARRACI para actuar en este asunto en los términos y fines del poder conferido y allegado con la demanda.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

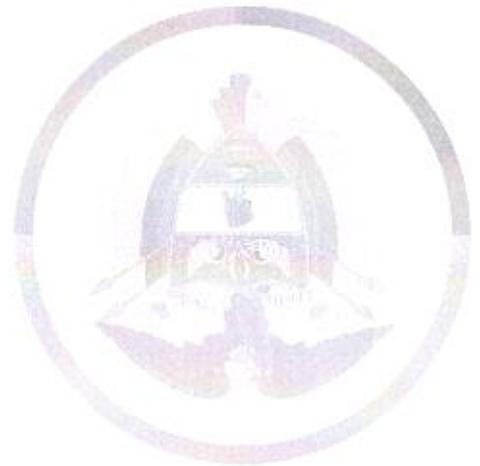
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 76a4d8e675893cd0b13a7905c63dc26cba2a35ef23269390452ad6a268f6ec3d

Documento generado en 30/06/2022 11:39:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, uno (1) de julio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE : YESENIA LOPEZ CALDERON
DEMANDADO : HDROS EXT GENTIL GUEVARA GUZMAN
ASUNTO : ADMISIÓN DE LA DEMANDA
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2022-00245-00

Como la presente demanda reúne el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82 y 83 del Código General del Proceso, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 ibídem,

D I S P O N E:

1.- **ADMITIR** la presente demanda de **UNION MARITAL DE HECHO** incoada por YESENIA LOPEZ CALDERON contra el determinado THOMAS ANDRES GUEVARA LOPEZ menor de edad y demás herederos indeterminados del extinto GENTIL GUEVARA GUZMAN, por apoderado judicial.

2.- **DE LA DEMANDA** y anexos dese traslado a la parte demandada por veinte (20) días para que la conteste por abogado y pida las pruebas que pretenda hacer valer. Aplicase lo dispuesto en el artículo 291 ibídem y lo preceptuado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

3.- **ORDENASE** el emplazamiento de los herederos indeterminados del extinto GENTIL GUEVARA GUZMAN de conformidad con el artículo 293 y 108 ibídem. Elabórese la respectiva lista de emplazamiento a fin de que sea publicada conforme el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

4.- **DE CONFORMIDAD** con el artículo 55 del Código General del Proceso **NOMBRASE** al doctor(a) CLAUDIA CAROLINA LESMES PEÑA como curador (a) del menor THOMAS ANDRES GUEVARA LOPEZ para que lo represente en este asunto y con quien se surtirá la notificación y traslado de la demanda.

5.- **RECONOCER** personería jurídica al abogado DIEGO ALEJANDRO GRAJALES TRUJILLO para actuar en este asunto en los términos y fines del poder conferido y allegado con la demanda

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

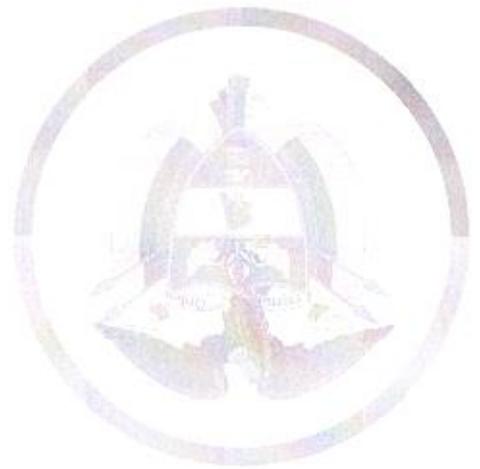
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 480edf3642b3624b46f1fa1534c342f7881384e07531aeb53073cdce4c7b2a41

Documento generado en 30/06/2022 11:39:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, uno (1) de junio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : LEIDY JOHANA ECHEVERRY CANTILLO
DEMANDADO : EDGAR FERNANDO LOZANO CALDERON
ASUNTO : INADMISIÓN DE LA DEMANDA
RADICACION : 2016-00701-00
INTERLOCUTORIO:

Teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva de alimentos adolece de fallas puesto que ya existe una demanda ejecutiva que está en trámite en espera de la audiencia de conciliación, lo que indica que no pueden existir otra demanda pues la deuda se hace efectiva al momento de liquidar el crédito luego de tomar la decisión de fondo, razón por la cual el Juzgado de conformidad con el artículo 90 ibídem,

DISPONE:

- 1.- **INADMITIR** la presente demanda ejecutiva de alimentos por las razones anotadas.
- 2.- **DESE** a la parte demandante cinco (5) días para subsanar la falla de que adolece la presente so pena de ser rechazada.

NOTIFIQUESE

La Juez,


GLORIA MARLY GÓMEZ GALINDEZ